

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 21 de mayo de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con los 4 memoriales obrantes en el expediente, 2 de ellos de la parte demandada que datan de 16 de abril y 20 de mayo mediante los cuales aporta memorial poder, contestación de la demanda, propone excepciones y solicita al despacho se manifieste respecto a la misma y 2 allegados por la parte demandante el 27 de abril y el 14 de mayo del año en curso, mediante los cuales pone de presente que la parte demandada le remitió incompleto el escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.759

Partiendo del informe secretarial, y conforme al escrito de contestación de la demanda, se evidencia que la parte demandante remitió copia de la demanda a la contraparte el día 6 de abril de 2021, por tanto, se tiene por notificado debidamente al extremo pasivo, el día 08 del mismo mes, el término para contestar inicio el 09 de abril y venció el 22 de abril del año que calenda, lo anterior de conformidad al inciso 3 del artículo 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020.

Ahora bien, el día 16 de abril del año que avanza, el apoderado de la parte demandada contesto la demanda de manera oportuna, y junto con su escrito de contestación propuso excepciones de fondo que denominó: "INEXISTENCIA DE RAZONES QUE MOTIVEN LA DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LA OSTENSIBLE INEQUIDAD DEVENIDA DEL TRATO DISCRIMINATORIO Y DESIGUAL HACIA LA PROGENITORA DE OSCAR THOMAS ALBORNOZ VASQUEZ", por lo tanto se procederá a tener por contestada la demanda, de las anteriores excepciones se dará traslado al demandante mediante fijación en lista por 3 días. (Artículos 391 Inc. 6º y 110 del Código General del Proceso) y se procederá a reconocer personería, de conformidad al artículo 75 y 77 ibidem.

De otra parte, respecto a los memoriales de la parte demandante, mediante el cual da a conocer que la parte demandada le remitió incompleto el escrito de contestación de la demanda y excepciones, procede el despacho a fin de garantizar el debido proceso a poner en conocimiento los mismos, para lo cual se remitirá el link correspondiente al correo electrónico de la abogada de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

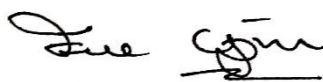
1.- TENER por notificada debidamente la parte demandada, quien contestó en termino oportuno la demanda, mediante escrito allegado al correo institucional , el pasado 16 de abril de 2021.

2.- ORDENESE correr traslado en lista por 3 días de las excepciones de FONDO denominadas como: "INEXISTENCIA DE RAZONES QUE MOTIVEN LA DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LA OSTENSIBLE INEQUIDAD DEVENIDA DEL TRATO DISCRIMINATORIO Y DESIGUAL HACIA LA PROGENITORA DE OSCAR THOMAS ALBORNOZ VASQUEZ", tal como se señala en el Inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, para que la parte demandante haga pronunciamiento sobre la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, portador de la cédula de ciudadanía No 94.311.285 de Palmira - Valle y T.P. No.100850 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

4.- Remítase el link de la contestación de la demanda al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante monicabuitragoabogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 27/MAYO/2021

El secretario.-

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA